



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

1. LUIS EDUARDO ARCINIEGAS TELLEZ presenta tutela contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al interior del proceso penal No. 680016008828201300671, que se adelantó en su contra por el delito de «*estafa agravada*».

2. En consecuencia, se avoca conocimiento y se dispone:

2.1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, notificar a la autoridad accionada, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerza el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las cuentas **despenal009tutelas3@cortesuprema.gov.co** y **notitutelapenal@cortesuprema.gov.co**.

2.2. Adviértase sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3. Vincular al presente trámite a la Secretaría de la Sala Penal del citado Tribunal, así como a las partes e intervinientes dentro del radicado 680016008828201300671, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

4. Pruebas

4.1. Admitir como tales los documentos anexos a la demanda.

4.2. Requerir a la Sala Penal del Tribunal accionado para que aporte copia digital del expediente seguido contra el libelista.

5. De no ser posible notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase el respectivo trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar, además, a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de esta acción constitucional.

6. Comunicar este auto al demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase,



FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 93C763467D6D443CCAA60063734F215624DC3F7AC3562A6E18AE89A62413F9D0
Documento generado en 2024-11-18

Sala Casación Penal@ 2024